



De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la ampliación de una (01) línea de inspección tipo mixta en su Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizada para operar en el local ubicado en: Carretera Industrial N° 154, Sector Primavera, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a la empresa CITV PERÚ E.I.R.L., quedando con un total de dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) línea tipo liviana y una (01) línea tipo mixta, cuya vigencia se encuentra sujeta a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 597-2021-MTC/17.03.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CITV PERÚ E.I.R.L., los gastos que origine su publicación, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.

**Artículo 4°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal ubicado en: Carretera Industrial N° 154, Sector Primavera, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y/o correo electrónico: Rodolfo\_an85@hotmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director (e)  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2211874-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Resolución de Consejo Directivo con la que se establece el Saldo de la Cuenta de Promoción y aprueba los factores de reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, así como el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 198-2023-OS/CD**

Lima, 26 de octubre de 2023

**VISTOS:**

Los Informes N° 744-2023-GRT y N° 745-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorga descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Además, se precisa que, la aplicación del Mecanismo de Promoción debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo;

Que, mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación"), en cuyo numeral 5.2 se señala que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente de cada categoría tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada con Resolución N° 138-2022-OS/CD, se aprobó, entre otros, la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026 (en adelante "TUD"), el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo regulatorio correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin a efectos de realizar su liquidación, conforme con las disposiciones del Procedimiento de Liquidación;

Que, además, en el citado artículo 18 se establece que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TUD, el cual se efectuará bajo la observancia del procedimiento de reajuste aprobado de acuerdo con el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Cabe indicar que para la presente evaluación resulta aplicable el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD (en adelante "Procedimiento de Reajuste");

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y en el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergmin cumplir con la normativa señalada y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Reajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicables a la TUD de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao;

Que, considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 138-2023-OS/CD, y que en dicha resolución se estableció el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo

comprendido entre el 7 de febrero de 2023 y el 6 de mayo de 2023, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2023 y el 6 de agosto de 2023;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste que se aprueben serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación, es decir, en el presente caso, estarán vigentes desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024;

Que, considerando que mediante Resolución N° 138-2023-OS/CD se aprobó el valor de la Alícuota o porcentaje de la tarifa media de cada categoría tarifaria que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, corresponde determinar el nuevo valor de la mencionada alícuota que será aplicable entre el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 744-2023-GRT y el Informe Legal N° 745-2023-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 032-2023, de fecha 26 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Saldo de la Cuenta de Promoción

Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2023 y el 6 de agosto de 2023, en un monto equivalente a USD-10 382 803 que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 744-2023-GRT.

#### Artículo 2.- Factores de ajuste

Aprobar los factores de ajuste correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 1,0018
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,0004

Los citados factores serán aplicados a la Tarifa Única de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

#### Artículo 3.- Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 19,22% aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la

Concesión de Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

#### Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los informes que la integran, el Informe Técnico N° 744-2023-GRT y el Informe Legal N° 745-2023-GRT, en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2229215-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Autorizan transferencia financiera a favor de diversas municipalidades distritales de la provincia de Lima con las cuales se celebraron convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 253-2023-ATU/PE

Lima, 27 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° D-002293-2023-ATU/DFS-SF de la Subdirección de Fiscalización; el Memorando N° D-002638-2023-ATU/DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° D-001321-2023-ATU/GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería; el Memorando N° D-001229-2023-ATU/GG-OA; el Informe N° D-000182-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto; el Memorando N° D-000593-2023-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000488-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal s) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que es una transferencia financiera autorizada entre entidades públicas para el presente año fiscal, las que realice la ATU a favor de las municipalidades distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, conforme se establece en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida Ley, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan,